RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, veintiséis de mayo de dos mil diez. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, II, X y XII, 21, 27 fracción III, 30 BIS, 30 BIS 1, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta Entidad, y al 4 fracción IV, 52 fracción I, 59 y 101 de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2009-1352-SOT-641, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil nueve, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales presentó y ratificó, ante este Organismo Descentralizado, escrito de denuncia mediante el cual señala que "*...el viernes 20 de noviembre de 2009, se comenzaron trabajos de construcción en el Parque Ecológico de la Ciudad de México, así como la colocación de dos planchas de concreto sobre área verde y la instalación de una zaguán, desconociendo el objeto o finalidad de dichos trabajos, y si se tienen los permisos que acrediten la legalidad de los mismos y los relativos al uso de suelo...*". ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/300-4591-2009 de fecha dos de diciembre de dos mil nueve, admitió a trámite la denuncia respecto las presuntas contravenciones al uso del suelo por la construcción en el Parque Ecológico de la Ciudad de México, ubicado en la Calle Flor Silvestre, Colonia Paraje Tetenco, Pueblo San Pedro Mártir, Delegación Tlalpan, radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones del Ordenamiento Territorial bajo el expediente PAOT-2009-1352-SOT-641. ----

Gestión para la atención de las denuncia

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo PAOT-05-300/300-4591-2009, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un Reconocimiento en las inmediaciones del predio objeto de la denuncia, levantando al efecto el Acta Circunstanciada correspondiente en la que se hace constar, entre otros, lo siguiente:----------

> **Acta circunstanciada del quince de diciembre de dos mil nueve.** "*...Se observa una entrada al Parque Ecológico cubierta con un zaguán de color negro que mide aproximadamente 6 metros de largo por 2 metros de altura, por dentro del parque se aprecia el inicio de la construcción de una plancha de concreto, de aproximadamente 36 metros cuadrados, al momento solo se observa la colocación de la varilla sobre el suelo para la construcción de dicha plancha, así mismo dentro del área se ubican dos casetas al parecer de vigilancia hechas con materiales semipermanentes, así como dos baños portátiles, además se pueden apreciar materiales de construcción, como bultos de cemento, montículos de grava y arena. Cabe señalar, que al momento de la diligencia se encuentran dos personas del sexo masculino que dicen ser vigilantes de la obra y los cuales mencionan que dicha construcción fue clausurada por la Delegación Tlalpan. Finalmente se observan ocho sellos de clausura pertenecientes a la Delegación antes referida...*". ----------

Solicitudes de información

Mediante el oficio número PAOT-05-300/300-4592-2009 de fecha dos de diciembre de dos mil nueve, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, que implementara las acciones necesarias con el fin de que se cumpla con la zonificación aplicable y se cuente, en su caso, con las autorizaciones necesarias, imponiendo, de ser el caso, las medidas o sanciones correspondientes. Al respecto, a la fecha de emisión del presente instrumento, esta Subprocuraduría no se vio favorecida con el informe solicitado. ----------

Mediante oficio número PAOT-05-300/300-4593-2009 de fecha dos de diciembre de dos mil nueve, se solicitó a la Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable de la Delegación Tlalpan, que implementara las acciones necesarias con el fin de que se cumpla con la zonificación aplicable y se cuente, en su caso, con las autorizaciones necesarias, imponiendo, de ser el caso, las medidas o sanciones correspondientes. ----------

Al respecto, el dieciséis de marzo de dos mil diez se recibió el oficio con número de folio DGEDS/DCRN/SANPEA/145/10 de misma fecha, mediante el cual el Subdirector de Áreas Naturales Protegidas y Educación Ambiental, informó lo siguiente: ----------

> *"...le informo que el pasado 18 de diciembre en un operativo en conjunto, con personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental (DEVA), y con fundamento en los artículos 6 fracción II, 9 fracción XXXII, 211 fracción IV, V, 213 fracción III de la Ley Ambiental del Distrito Federal. Se realizó la clausura por parte de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental...".* ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/320-62-2010 de fecha ocho de febrero de dos mil diez, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia. -----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Que los hechos por los que se admitió la denuncia versan respecto de las presuntas contravenciones en materia de uso del suelo por la construcción en el Parque Ecológico de la Ciudad de México, ubicado en la Calle Flor Silvestre, Colonia Paraje Tetenco, Pueblo San Pedro Mártir, Delegación Tlalpan. ----------

Del estudio de los hechos narrados en el escrito inicial de la denuncia, así como de las diligencias y gestiones llevadas a cabo para la substanciación del procedimiento de atención a la misma, son de considerarse las siguientes observaciones y razonamientos de derecho aplicables. ----------

Respecto al Uso de Suelo

Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal la zona objeto de interés, ubicado en la Calle Flor Silvestre, Colonia Paraje Tetenco, Pueblo San Pedro Mártir, Delegación Tlalpan, se encuentra dentro del Área Natural Protegida "Parque Ecológico de la Ciudad de México", de acuerdo con el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal. ----------

Así las cosas, la Ley Ambiental del Distrito Federal dispone, en sus artículos 1º, fracción IV, y 3º, fracción II, que es de orden y utilidad pública y de interés social el establecimiento, regulación, manejo, vigilancia, protección, preservación, restauración y mejoramiento de las áreas naturales protegidas cuya administración competa al Gobierno del Distrito Federal. Por otra parte, la propia Ley define, en el artículo 5º, que las áreas naturales protegidas son: "(...) *los espacios físicos naturales en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por actividades antropogénicas, o que requieren ser preservadas y restauradas, por su estructura y función para la recarga del acuífero y la preservación de la biodiversidad. Son áreas que por sus características ecogeográficas, contenido de especies, bienes y servicios ambientales y culturales que proporcionan a la población, hacen imprescindible su preservación*". En este sentido, el artículo 92 de la Ley en comento enlista las categorías de áreas naturales protegidas de competencia del Distrito Federal, entre las cuales se encuentran las Zonas Sujetas a Conservación Ecológica. ----------

Ahora bien, con fecha veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y nueve se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se declara y establece cómo Área Natural Protegida, con carácter de Zona Sujeta a Conservación Ecológica, la zona conocida con el nombre de "Parque Ecológico de la Ciudad de México". ----------

Por otro lado, el artículo 28 de la Ley Ambiental del Distrito Federal establece que el ordenamiento ecológico es un instrumento de política ambiental que tiene por objeto definir y regular los usos del suelo, en el suelo de conservación, los criterios ambientales aplicables a los usos y destinos del suelo de los Programas de Desarrollo Urbano en los asentamientos humanos en suelo de conservación, de los recursos naturales y de las actividades productivas, para hacer compatible la conservación de la biodiversidad con el desarrollo regional. Este instrumento es de carácter obligatorio en el Distrito Federal y servirá de base para la elaboración de los programas y proyectos de desarrollo, así como obras y actividades que se pretendan ejecutar. Asimismo, el Programa General de Ordenamiento Ecológico señala que en las Área Naturales Protegidas regirá la zonificación especificada en su respectivo programa de manejo. ----------

En este sentido, el artículo 93 Bis 1 de la Ley Ambiental referida señala las actividades que podrán realizarse en las áreas naturales protegidas; de igual manera, determina que el programa de manejo del área natural protegida respectiva establecerá las actividades que podrán ser realizadas según la categoría que le corresponda; y, el artículo 43 del Reglamento de la Ley mencionada expresa que las áreas naturales protegidas estarán sometidas a los usos, destinos y aprovechamientos específicos establecidos en la propia Ley, su Reglamento, el Decreto que las cree y el programa de manejo respectivo. A su vez, el mismo artículo 93 Bis 1 fracción I de la Ley citada y el artículo 50 fracción I de su Reglamento puntualizan que en las áreas naturales protegidas está prohibido "*el establecimiento de cualquier asentamiento humano irregular, y de nuevos asentamientos humanos regulares o su expansión territorial*"; así como las actividades que afecten a los ecosistemas del área, la extracción de suelo o materiales del subsuelo con fines distintos a los científicos y todas las actividades que estén prohibidas de conformidad con el decreto de creación del área y las disposiciones jurídicas que le sean aplicables. ----------

Ahora bien, durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en las inmediaciones de la zona objeto de interés, se constató la existencia de la colocación de un zaguán y una rejilla de alambre, para la construcción de una plancha de cemento. Lo anterior es de relevancia, en virtud de que en las Áreas Naturales Protegidas se

encuentra prohibido el establecimiento de cualquier asentamiento humano irregular, y de nuevos asentamientos humanos regulares o su expansión territorial, lo anterior de conformidad con los artículos 93 Bis 1 fracción I de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 4 y 6 del Decreto por el que se declara y establece cómo Área Natural Protegida, con carácter de Zona Sujeta a Conservación Ecológica, la zona conocida con el nombre de "Parque Ecológico de la Ciudad de México". ----------

Así las cosas, el Subdirector de Áreas Naturales Protegidas y Educación Ambiental adscrito a la Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable de la Delegación Tlalpan, informó que en fecha dieciocho de diciembre de dos mil nueve, mediante un operativo en conjunto, la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental realizó la clausura de las actividades referidas. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos 9 fracciones XXIX, 86, fracciones I, III, y IV y párrafo último, 201, 202 y 210 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 56 Quintus, fracciones II, XVIII y XXI, 124 fracciones III, IV, y 177, fracción III del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, de la Secretaría del Medio Ambiente, en coordinación con la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, continuar y concluir el procedimiento iniciado implementando las acciones de vigilancia, verificación e inspección que correspondan en el predio de la Calle Flor Silvestre, Colonia Paraje Tetenco, Pueblo San Pedro Mártir, Delegación Tlalpan, ubicado en el Parque Ecológico de la Ciudad de México. ----------

Respecto de la construcción

Durante el reconocimiento que realizó el personal adscrito a esta unidad administrativa el quince de diciembre del dos mil nueve, se observó la colocación de un zaguán y la construcción de una plancha de cemento en un predio de la calle Flor Silvestre, Colonia paraje Tetenco, Pueblo San Pedro Mártir, Delegación Tlalpan, localizado dentro del Parque Ecológico de la Ciudad de México, los cuales presentaban sellos de clausura de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan. ----------

Por otra parte, el Subdirector de Áreas Naturales Protegidas y Educación Ambiental adscrito a la Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable de la Delegación Tlalpan, informó que el dieciocho de diciembre de dos mil nueve, la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental realizó una clausura en dicho predio. Por lo expuesto, se desprende que la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, en coordinación con la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, deberán continuar y concluir sus procedimientos iniciados en el predio de referencia. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

En virtud de lo expuesto y del análisis y valoración de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, y de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, se concluye que: ----------

1. El predio ubicado en calle Flor Silvestre, Colonia paraje Tetenco, Pueblo San Pedro Mártir, Delegación Tlalpan, se localiza dentro del Parque Ecológico de la Ciudad de México, cuya categoría de Área Natural Protegida (ANP) dispone que se encuentra prohibido el establecimiento de cualquier asentamiento humano irregular, y de nuevos asentamientos humanos regulares o su expansión territorial. ----------

2. Corresponde tanto a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, continuar y concluir con los procedimientos iniciados, imponiendo las medidas y sanciones aplicables. ----------

La presente Resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos denunciados para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independiente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Las construcciones efectuadas en el predio ubicado en calle Flor Silvestre, Colonia paraje Tetenco, Pueblo San Pedro Mártir, Delegación Tlalpan, se encuentran dentro del Área Natural Protegida con carácter de Zona Sujeta a Conservación Ecológica, la zona conocida con el nombre de "Parque Ecológico de la Ciudad de México" donde se encuentra prohibido el establecimiento de cualquier asentamiento humano irregular, y de nuevos asentamientos humanos regulares o su expansión territorial. ----------

SEGUNDO.- La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, deberá valorar la información contenida en la presente Resolución a efecto de que continué con las acciones necesarias, imponiendo, en su caso, las medidas y sanciones correspondientes.----------

La Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, deberá valorar la información contenida en la presente Resolución a efecto de que continué con las acciones necesarias, imponiendo, en su caso, las medidas y sanciones correspondientes.----------

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo. ----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, y la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p. **Mtra. Diana Ponce Nava**.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento. Presente.

VAA/FRR/IDC